

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
DEMANDADO: CINDY LORENA MOLINA FONSECA
RADICADO: 76001400302820220046800

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No.1161.

Santiago De Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220046800.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** en calidad de **endosatario en propiedad de MASTER KEY OF SIMULATION LTDA** En contra de **CINDY LORENA MOLINA FONSECA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** en calidad de **endosatario en propiedad de MASTER KEY OF SIMULATION LTDA** en contra de **CINDY LORENA MOLINA FONSECA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00) M/CTE**, por concepto del capital contenido en el pagaré Nro 76557 anexo con la demanda

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 03 de junio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **TENER** como parte demandante al señor Manuel Bermúdez Iglesias identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.361.402 Para actuar en nombre propio dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2022